

VERSIÓN N°: 3

FECHA: *la de firma electrónica*

**MEMORIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA
COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE
RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.**

DOCUMENTO 1: NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

- 1.- Motivación (antecedentes).**
- 2.- Colectivos o personas afectadas por la norma.**
- 3.- Objetivos.**
- 4.- Principios de buena regulación.**
- 5.- Necesidad de la norma frente a otras alternativas.**
- 6.- Calendario normativo.**

DOCUMENTO 2: INFORME DINÁMICO DE ANÁLISIS

- 1.- Contenido y estructura.**
- 2.- Tramitación y aportaciones.**
- 3.- Marco normativo y competencia.**
- 4.- Análisis económico y presupuestario.**
- 5.- Impacto presupuestario.**
- 6.- Evaluación del impacto por razón de género.**
- 7 a 12.- Otros impactos: sociales, medioambientales, igualdad de oportunidades.**



DOCUMENTO 1: NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

1.-Motivación (antecedentes).

La Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, permite interponer reclamaciones económico-administrativas contra los actos y actuaciones de aplicación de los tributos propios de la Comunidad; los actos de imposición de sanciones tributarias derivadas de infracciones que afecten a los tributos propios de la comunidad; y los actos dictados en el procedimiento de recaudación respecto de cualquier ingreso de derecho público, a excepción de los correspondientes a tributos cedidos por el Estado.

El artículo 58 del mismo texto legal encomienda la tarea de conocer y resolver dichas reclamaciones a un órgano específico de la Comunidad: la Comisión de Reclamaciones Económico-Administrativas.

El desarrollo de la composición y el funcionamiento de este órgano económico-administrativo específico se materializó a través de la aprobación del Decreto 95/1987, de 24 de abril, por el que se concretan las Normas de Funcionamiento de la Comisión de Reclamaciones Económico-Administrativas.

A lo largo de estos años se han producido importantes modificaciones en la normativa básica de aplicación a los procedimientos de revisión en vía administrativa, como es el caso de la aprobación de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; y del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, en materia de revisión en vía administrativa. Por ello, se considera necesario adaptar la normativa del funcionamiento de la Comisión a dichos cambios. Además, se considera también necesario actualizar la normativa para incorporar la experiencia acumulada por la Comisión de Reclamaciones Económico-Administrativa a lo largo de todos estos años en su funcionamiento diario.



2.- Colectivos o personas afectadas por la norma.

Se trata de una disposición normativa de carácter organizativo, por lo que afecta directamente a la Administración General de la Comunidad de Castilla y León. De forma indirecta, el presente decreto afectaría a las personas físicas y jurídicas que interponen una reclamación económico-administrativa.

3.- Objetivos.

El Proyecto de decreto tiene por objeto regular la composición y funcionamiento de la Comisión de Reclamaciones Económico-Administrativas, ajustándolo a la normativa actual y a la experiencia acumulada a lo largo de los años de su funcionamiento. Se pretende, fundamentalmente:

- Agilizar la tramitación de las reclamaciones económico-administrativas mediante la creación de órganos unipersonales en la Comisión de Reclamaciones Económico-Administrativas que resuelvan las reclamaciones económico-administrativas a través del procedimiento abreviado previsto en los artículos 245 a 248 de la Ley General Tributaria. La experiencia acumulada en el trabajo diario de esta Comisión ha puesto de manifiesto que se agilizaría el procedimiento si, en vez de reunirse la Comisión en Pleno para resolver asuntos de escasa cuantía o de evidente sencillez, pudiera resolverlos directamente un órgano unipersonal, lo que beneficiaría a los recurrentes sin merma de sus derechos.

La posibilidad de actuar de esta forma está amparada por el artículo 58 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público; existiendo también precedentes en el Derecho comparado (en muchos de los órganos autonómicos equivalentes a la Comisión de Reclamaciones Económico-Administrativas se han regulado también órganos unipersonales); y es también la forma de actuación en los distintos Tribunales Económico Administrativos Regionales.

- Regular el régimen de atribución de competencias. Para ello se indica que las reclamaciones económico-administrativas se tramitarán, con carácter general, por el procedimiento general regulado en los artículos 235 a 240 de la Ley General Tributaria. En estos casos, las resoluciones



de las reclamaciones económico-administrativas corresponderán al pleno. No obstante, en dicho procedimiento general los vocales podrán actuar de forma unipersonal para resolver las cuestiones incidentales que puedan surgir, acordar el archivo de las actuaciones o declarar la inadmisión, en su caso.

Se indica también que las reclamaciones económico-administrativas se podrán tramitar a través del procedimiento abreviado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 245 a 248 de la Ley General Tributaria, en cuyo caso, la Comisión de Reclamaciones Económico-Administrativas actuará de forma unipersonal.

- Dar respuesta a aquellas incidencias que surgen ocasionalmente en la tramitación del procedimiento económico-administrativo, y que actualmente no cuentan con una regulación específica, como es el caso de las acumulaciones de asuntos, suspensiones del acto impugnado y práctica de pruebas.

- Actualizar las funciones a desempeñar por la Presidencia, la Secretaría y las Vocalías de la Comisión de Reclamaciones Económico-Administrativas.

Para ello, se considera necesario derogar el actual Decreto 95/1987, de 24 de abril, en vez de realizar modificaciones parciales.

4.- Principios de buena regulación.

La parte expositiva del proyecto de decreto recoge de forma sucinta la justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación normativa plasmados tanto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como en el artículo 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública.

Principio de necesidad:

Respecto de la adecuación del decreto al principio de necesidad, debe señalarse que éste se adecúa a un objetivo de interés general: establecer una regulación actualizada de la normativa



vigente en materia de reclamaciones económico-administrativas. Dado el tiempo transcurrido entre la aprobación de las normas de funcionamiento de la Comisión de Reclamaciones Económico-Administrativas, en el año 1987, y la actualidad, las normas reguladoras han quedado obsoletas, por lo que se considera necesario actualizarlas y ajustarlas a la normativa vigente.

Principio de eficacia:

Los fines definidos en la parte expositiva del decreto y en el punto 3 de este documento, serán cumplidos a través de este instrumento normativo de forma adecuada, ya que sirve al interés general, al establecer normas claras de organización y funcionamiento de la Comisión de Reclamaciones Económico-Administrativas, dándose cumplimiento a lo establecido por la Ley 2/2006, de 3 de mayo.

Principio de proporcionalidad:

El proyecto de decreto no restringe derechos, ni impone nuevas obligaciones a los destinatarios de la norma, por lo tanto, resulta fácil advertir el cumplimiento de este principio.

Principio de seguridad jurídica:

El proyecto de decreto también cumple con el principio de seguridad jurídica, pues respeta las prescripciones normativas que resultan aplicables en la materia. En concreto, cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas; en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; en el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa; así como con la regulación autonómica recogida en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

Principio de transparencia:

Nos encontramos ante una de las excepciones previstas en el artículos 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 17 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, de manera que se ha prescindido de los trámites de



consulta, audiencia e información públicas, por tratarse de una norma organizativa de la Administración autonómica.

Principio de eficiencia:

La nueva regulación no conlleva cargas administrativas, ya que se constituye como una herramienta que facilita el trabajo a los recursos humanos encargados de su aplicación.

Coherencia

El proyecto de decreto resulta coherente con las restantes políticas públicas que desarrolla la Junta de Castilla y León en la materia.

Accesibilidad.

Se satisface este principio pues:

- Se da cumplida explicación de las razones a las que responden este proyecto (principalmente a través de los puntos 1 y 4 de este informe de necesidad y oportunidad, así como también en la parte expositiva de la norma).
- El proyecto de decreto resulta claro y comprensible. Y lo es, no solo para sus destinatarios primeros, sino también para otros operadores jurídicos (órganos consultivos, órganos informantes, Cortes de Castilla y León, órganos jurisdiccionales, etc.). Además, se considera que resulta plenamente comprensible para el conjunto la ciudadanía.

Responsabilidad:

El proceso de elaboración de esta norma ha sido asumido por la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica.

En concreto, el Servicio de Organización y Planificación Tributaria es la unidad administrativa sobre la que recae la función de plantear la iniciativa normativa, de conformidad con lo establecido en la Orden EYH/1188/2019, de 28 de noviembre, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los Servicios Centrales de la Consejería de Economía y Hacienda



(modificada por Orden EYH/651/2021, de 20 de mayo), en cuyo artículo 28.bis, letra a), describe como una de las funciones del mencionado Servicio, la *“Elaboración de propuestas de anteproyectos de leyes en el ámbito tributario y de disposiciones en materia tributaria, a iniciativa de los distintos servicios de la Dirección General”*.

El citado artículo 28.bis, en su letra k) atribuye también al Servicio de Organización y Planificación Tributaria, *“la asistencia técnica y administrativa a la Comisión de Reclamaciones Económico-Administrativa para la tramitación de las reclamaciones económico-administrativas y, en general, para el ejercicio de las funciones de la Comisión”*.

5.- Necesidad de la norma frente a otras alternativas.

Como alternativas, se han barajado las siguientes:

- Alternativa 0.- No hacer nada, es decir, no aprobar norma alguna.

En este caso, no existiría ningún vacío legal de regulación en la materia, ya que se encuentra vigente el Decreto 95/1987, de 24 de abril. No obstante, se considera que el contenido de la norma se ha quedado totalmente desfasado.

- Alternativa 1: Tramitar una norma con rango distinto (superior o inferior) de aquel por el que se ha optado.

La Ley 2/2006, de 3 de mayo, en su artículo 58 referido al órgano económico-administrativo, establece que *“reglamentariamente se determinarán su composición y las normas de su funcionamiento”*. Por tanto, no se puede plantear como alternativa regular la materia a través de una disposición normativa con rango de ley ni tampoco con rango de Orden.

6.- Calendario normativo

El proyecto de decreto está previsto en el calendario anual normativo de 2022 publicado en el portal de transparencia en <https://gobiernoabierto.jcyl.es/web/es/transparencia/calendario-normativo-2022.html>



DOCUMENTO 2: INFORME DINÁMICO DE ANÁLISIS

1.- Contenido y estructura

Estructura del proyecto:

El presente proyecto de decreto se estructura en tres capítulos, que contienen un total de quince artículos, junto con una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

Contenido

En el capítulo I, artículos 1, 2 y 3, se regulan las disposiciones generales sobre la Comisión. En primer lugar se define al órgano, se proclama la independencia en su actuación, su adscripción orgánica, y el lugar en el que se desarrollan sus funciones. En segundo lugar, el régimen jurídico al que se someterá este órgano económico-administrativo. Y, en tercer lugar, las competencias que tiene la Comisión para conocer y resolver sobre determinadas reclamaciones económico-administrativas.

A lo largo del capítulo II, artículos 4 a 11, se regula su composición y funcionamiento. Es en este capítulo en el que se recogen las principales novedades que introduce el Decreto.

En primer lugar, y como novedad destacable, se reconoce la posibilidad de que la Comisión, además de en pleno (forma en que venía funcionando hasta el momento), pueda actuar a través de órganos unipersonales, a cuyo frente estará un Vocal de la Comisión. Se regula expresamente que corresponde al pleno la resolución de las reclamaciones económico-administrativas que se tramiten por el procedimiento general. Se indica, asimismo, que la Comisión de Reclamaciones Económico-Administrativas actuará de forma unipersonal en el procedimiento abreviado, y en el procedimiento general para resolver determinadas cuestiones, como son los asuntos incidentales, el acuerdo del archivo de las actuaciones, o la declaración de inadmisión en determinados supuestos. Se regula, asimismo, que corresponderá a la Presidencia la asignación de los asuntos entre las Vocalías. En segundo lugar, se enumeran y desarrollan las funciones que ostentan la Presidencia, la Secretaría y las tres Vocalías, junto con una regulación detallada de las normas de funcionamiento de las reuniones a las que asistan. En último lugar, se incluyen



normas para la constitución de las sesiones, la toma de acuerdos y la obligatoriedad en las votaciones.

En el capítulo III, artículos 12 a 15, se regulan aspectos procedimentales concretos de la tramitación de las reclamaciones económico-administrativas que pueden surgir y que actualmente no cuentan con una regulación específica para el ámbito de esta Comisión (se aplica por defecto la normativa estatal en la materia), tales como: supuestos en los que se puede acordar la acumulación de las reclamaciones; supuestos de suspensión de la ejecución del acto impugnado; medios de prueba que pueden utilizar los interesados en aras de defender lo que convenga a su derecho y, recursos que se podrán interponer contra las resoluciones de la Comisión de Reclamaciones Económico-Administrativas. Tales cuestiones se considera que se refieren al funcionamiento de la Comisión y que no afecta en absoluto a los derecho e intereses de los administrados, por lo que dicha regulación no varía el carácter meramente organizativo de la norma.

Por su parte, la disposición derogatoria dispone que desde la entrada en vigor del Decreto, quedará derogado el Decreto 95/1987, de 24 de abril, por el que se concretan las Normas de Funcionamiento de la Comisión de Reclamaciones Económico-Administrativas, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el mismo.

Por último, en cuanto a las disposiciones finales, la primera autoriza a la persona titular de la consejería competente en materia de hacienda a dictar todas las disposiciones y actos necesarios para el desarrollo y la ejecución del decreto; la segunda dispone que el decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

2.- Tramitación y aportaciones

Los trámites efectuados son los siguientes:

- Consulta pública previa, participación ciudadana, audiencia e información pública:

Resulta de aplicación el apartado 4 del artículo 113 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por tanto, se ha



prescindido de los trámites de consulta, audiencia e información públicas, al tratarse de una norma organizativa de la Administración autonómica.

- Informe de las Consejerías y órganos colegiados sectoriales.

Se ha remitido el texto del proyecto de decreto junto con su memoria a las distintas Consejerías, a fin de que planteen las observaciones y sugerencias que estimen oportunas.

- Se han recibido informes de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo; de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio; de la Consejería de Movilidad y Transformación Digital; de la Consejería de Sanidad, de la Consejería de Educación y de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, en los que no se formulan observaciones ni sugerencias.

- Se ha recibido informe de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en el que se señala que, si bien se constata que el lenguaje empleado en el proyecto es un lenguaje no sexista, propone, siguiendo el criterio utilizado en el resto del texto, que en la disposición final primera se sustituya la expresión “*el titular de la consejería*” por “*la persona titular de la consejería*”. **Se acepta la observación** y se procede al cambio en la disposición final primera.

- Se ha recibido informe de la Consejería de Presidencia en el que se realizan las siguientes observaciones:

- Que se recoja la remisión normativa a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, de modo completo, no aludiendo únicamente a su fecha de aprobación. **Se acepta la observación** y se procede a los cambios oportunos.
- Que se mantenga la regulación prevista en el actual Decreto 95/1987, de 24 de abril, referente a que el nombramiento de la persona titular de la Secretaría debe serlo a propuesta de la Dirección de los Servicios Jurídicos. **Se acepta la observación** y se procede a la modificación del artículo 4.
- Que se recoja que el funcionamiento telemático de la Comisión de Reclamaciones Económico-Administrativas se ajustará a lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. **Se acepta la**



observación y se incluye en el apartado tercero del artículo 5 que, “*en el caso de celebración telemática se deberá atender a lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*”.

- Que se modifique el apartado 2 del artículo 8 para hablar de “persona titular”, en vez de “personal titular”. **Se advierte el error gramatical y se procede al cambio.**
- Que se modifique el artículo 9, relativo a la secretaría de la Comisión de Reclamaciones Económico-Administrativas, para sustituir “*jerarquía*” por “*antigüedad y edad*”, puesto que la secretaría la ejerce una persona y no un órgano; y para incluir que “*el vocal que sustituye al secretario conservará todos sus derechos como tal*”, según determina el artículo 16 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. **Se acepta la propuesta** y se modifica el citado artículo.
- Que se modifique el artículo 11, relativo a las actas de las sesiones, para incluir exactamente las previsiones del artículo 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. **Se acepta la observación** y se modifica el artículo para incluir que el acta contendrá, además de todo lo ya expuesto, “*el orden del día de la reunión*” y el “*contenido*” de los acuerdos.
- Que se modifique el artículo 15, relativo a la resolución de las reclamaciones para indicar que la rectificación de errores no se interpone, sino que se “*solicita*”. **Se acepta la propuesta** y se modifica dicho artículo para reemplazar “*interponer*” por el término más acertado “*solicitar*”.

- Se ha recibido informe de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en el que se realizan las siguientes observaciones:

- Debería aclararse qué naturaleza tiene el órgano, clarificar el artículo 7, relativo al procedimiento abreviado, y unificar el empleo de mayúsculas y minúsculas cuando se refiera a las reclamaciones económico-administrativas. **Se aceptan las observaciones.** Para ello, se clarifica el contenido de los artículos 6 y 7 del decreto (el apartado segundo del artículo 7 pasa al artículo 6), con el fin de reflejar que, con carácter general, las reclamaciones económico-administrativas se tramitarán por el procedimiento general, en cuyo caso la resolución corresponderá al pleno; pero que en el procedimiento general la Comisión de Reclamaciones Económico-Administrativas podrá actuar de forma



unipersonal en los casos en los que tenga que desarrollar determinadas actuaciones. Tras este cambio, en el 7 se regula exclusivamente que en el procedimiento abreviado la Comisión de Reclamaciones Económico-Administrativas actuará de forma unipersonal.

- Se ha recibido informe de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno, en el que se realizan las siguientes sugerencias:

- Que el título de la norma sea más sencillo. **Se acepta la sugerencia** y se sustituye el título por el de “*Decreto por el que se regula la composición y funcionamiento de la Comisión de Reclamaciones Económico-Administrativa*”.
 - Que se modifique la parte expositiva para hacer referencia a que la disposición adicional primera lo es del Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, en materia de revisión en vía administrativa, y no del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo. **Se acepta la sugerencia** y se realiza el cambio propuesto.
 - Que las referencias que se hacen a la Comisión como órgano colegiado se reformulen y sea invocada dicha condición solamente cuando actúe en pleno. **Se acepta la sugerencia** y se modifican el apartado segundo del artículo 2.
 - Que se clarifiquen los artículos 6 y 7 (para lo que sugiere que se lleve el contenido del apartado 2 del artículo 7 al artículo 6). **Se acepta esta sugerencia**, que coincide con la observación planteada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y que, como se ha indicado en el apartado anterior, ha sido aceptada.
 - Que se modifique el artículo 14, relativo a la prueba testifical. **Se acepta la sugerencia** planteada y se modifica la redacción del artículo para incluir que la prueba testifical, pericial y las consistentes en declaración de parte, se realizarán, además de mediante acta notarial “*ante el secretario del tribunal o el funcionario en quien delegue*”.
 - Que se realicen cambios para homogenizar el uso de mayúsculas y minúsculas. Se acepta la observación y se proceden a los oportunos cambios.
-
- Informe de la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística.



De conformidad con lo previsto en el artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, se solicitó con fecha 15 de febrero informe a la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística.

Con fecha 17 de febrero se emite el correspondiente informe, no planteando objeciones a la aprobación del proyecto de decreto.

- Informe jurídico.

De conformidad con lo previsto en el artículo 4.2b) de la Leu 6/2003, de 3 de abril, reguladora de la Asistencia Jurídica a la Comunidad de Castilla y León, se solicitó con fecha 15 de febrero informe a la asesoría jurídica de la Consejería de Economía y Hacienda.

Con fecha 24 de febrero se emite el citado informe, resultando favorable y sin formular observación alguna.

- Informe del Consejo Consultivo.

Con fecha 28 de febrero de 2023, se solicitó en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 d) de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, informe al Consejo Consultivo.

Con fecha 4 de mayo se emite el citado informe. En dicho informe se indica que “ante la naturaleza organizativa de la norma proyectada que hace constar la Administración consultante tanto en la Memoria como en el Preámbulo, resulta evidente que, de acuerdo con el artículo 4.1.d) de la Ley 1/2002, de 9 de abril, el dictamen del Consejo Consultivo no sería preceptivo”. A su vez el informe indica que “...se advierte que la Memoria, cuando se refiere al capítulo III, “Aspectos procedimentales en la tramitación de las reclamaciones económicas administrativas”, señala que “En el capítulo III, artículos 12 a 15, se regulan aspectos procedimentales concretos de la tramitación de las reclamaciones económico-administrativas que pueden surgir y que actualmente no cuentan con una regulación específica para el ámbito de esta Comisión...” “... parece que la repercusión de la norma proyectada podría exceder el marco de autoorganización de la Administración autonómica...” “... en el supuesto de que la Administración consultante considere que la materia regulada excede de la composición y funcionamiento interno de la Comisión como órgano administrativo, de suerte que aquella contenga previsiones que regulen



relaciones jurídicas externas entre la Administración y los administrados (a salvo las meras remisiones o reproducción normativa del contenido de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y su normativa de desarrollo), en el procedimiento de elaboración de la norma deberán cumplimentarse los trámites de consulta pública previa, de participación ciudadana y de audiencia e información pública”.

A este respecto se considera que la regulación procedimental que se realiza en el proyecto de decreto se refiere a cuestiones de mero funcionamiento de la propia Comisión, no afectando en ningún caso a los derechos e intereses de los administrados, los cuales en ningún caso se ven afectados, por lo que la mencionada regulación no altera en absoluto el carácter meramente organizativo de la norma. En este mismo sentido se recoge expreso pronunciamiento en el apartado 1 de la presente memoria.

3.- Marco normativo y competencia.

a) Calendario Anual Normativo en el que se encuadra.

El proyecto de Decreto está encuadrado en el calendario anual normativo de 2022, de acceso público en la web del portal de transparencia

b) Cumplimiento del principio de coherencia.

La evaluación del impacto normativo prevista en el Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se entiende efectuada en el cuerpo de la presente memoria, en la que se reflejan los motivos de necesidad y oportunidad, sus consecuencias jurídicas y económicas, la incidencia desde un punto de vista presupuestario y del impacto de género.

No se espera un impacto directo de la norma sobre el marco jurídico vigente más allá de la derogación expresa que hace de la norma a la que sustituye, porque ocupar el lugar que actualmente tiene el Decreto 95/1987.

c) Adecuación del proyecto de Decreto al orden de distribución de competencias.



El artículo 20 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, dispone en su apartado primero que corresponde a sus propios órganos económico-administrativos el conocimiento de las reclamaciones interpuestas en el caso de sus tributos propios.

El artículo 86 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León establece que las funciones de aplicación de los tributos propios se ejercerán por los órganos o entes públicos que establezca la Comunidad en cada momento.

La Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en su artículo 58, encomienda la tarea del conocimiento y resolución de dichas reclamaciones, a la Comisión de Reclamaciones Económico-Administrativas.

Por último, el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, en materia de revisión en vía administrativa, en su Disposición adicional primera, remite a la normativa específica de cada una de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades de Ceuta y Melilla, y de las entidades locales, a los efectos de determinar los órganos competentes en materia revisora en vía administrativa.

En virtud de estas previsiones normativas, y en concreto en lo que se refiere a nuestra normativa autonómica, corresponde a la Consejería de Economía y Hacienda la competencia para desarrollar reglamentariamente las normas de organización y funcionamiento de la Comisión de Reclamaciones Económico-administrativas.

4.- Análisis económico.

-Impacto económico general.

La presente normativa tiene un impacto neutro en la economía de la Comunidad, ya que se trata solamente de actualizar las previsiones normativas del funcionamiento y la organización del órgano económico-administrativo.



- Efectos sobre la competencia la competitividad y la unidad de mercado.

Se considera que la norma no tiene efecto directo sobre la competencia, la competitividad y la unidad de mercado.

- Cuantificación de las cargas administrativas que el decreto genera en las empresas.

La aplicación de este Decreto no tendrá ningún efecto directo ni indirecto en materia de cargas administrativas para los administrados.

5.- Impacto presupuestario.

El presente Decreto supone la derogación de la actual normativa de funcionamiento de la Comisión de Reclamaciones Económico-Administrativas, y su sustitución por una nueva regulación, que implante los cambios y mejoras necesarios para adecuar las actuaciones de la Comisión al contexto normativo actual, así como a la experiencia adquirida a lo largo de los años.

En base a ello, el Decreto no supondrá incremento de gasto ya que su aplicación se llevará a cabo con los medios de personal disponible en la Consejería de Economía y Hacienda, y no requerirá de dotaciones económicas adicionales. Igualmente, no tendrá efectos sobre los ingresos públicos ni en ámbito del sector público autonómicos ni en el de la administración local.

6.- Impacto por razón de género.

El decreto NO ES PERTINENTE AL GÉNERO. Así, la norma por sí sola no contribuye al logro de la igualdad. Tampoco incide en la modificación del rol ni de los estereotipos de género, ni influye en el acceso a los servicios que se regulan en la norma.

Se ha verificado que el lenguaje utilizado en la redacción no resulta sexista.



7.- Impacto en la infancia y adolescencia

El decreto NO ES PERTINENTE A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA, pues sus contenidos no afectan ni directa ni indirectamente a niños o adolescentes, ni influye a estos colectivos en el acceso o control de los servicios previstos en la norma, más allá de lo que prevé la normativa básica.

8.- Impacto de familia.

El decreto NO ES PERTINENTE A LA FAMILIA, pues sus contenidos no afectan ni directa ni indirectamente a la familia ni a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, ni influye a estos colectivos en el acceso o control de los servicios previstos en la norma.

9.- Impacto de igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad.

El decreto NO ES PERTINENTE EN RELACIÓN CON LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. La norma no afecta a la igualdad de oportunidades y la efectividad de los derechos y libertades fundamentales y deberes de las personas con discapacidad conforme a la legislación existente y en particular la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad. Por otro lado, el decreto no afecta a temas como a la accesibilidad universal y el uso de bienes y servicios por parte de las personas con discapacidad.

10.- Evaluación del impacto en la sostenibilidad y en la lucha y adaptación contra el cambio climático.

En el Programa de medidas prioritarias de integración de la sostenibilidad en las políticas públicas, aprobado mediante el Acuerdo 64/2016, de 13 de octubre, de la Junta de Castilla y



León, por el que se aprueban medidas en materia de desarrollo sostenible en la Comunidad de Castilla y León, se contempla como tal la consistente en que las memorias de proyecto de decreto, así como de los anteproyectos de ley incorporarán un análisis de la contribución a la sostenibilidad y a la lucha/adaptación contra el cambio climático.

Dicha medida está vinculada al objetivo de integrar la sostenibilidad y el cambio climático en la toma de decisiones y, en concreto, dirigida a fortalecer los mecanismos de integración de la sostenibilidad y el cambio climático en los procedimientos de elaboración normativa.

Una vez analizado el proyecto de decreto desde el marco de evaluación anteriormente descrito, puede concluirse que no se prevé que su aplicación vaya a producir efectos positivos o negativos valorables a priori sobre la sostenibilidad ni sobre la lucha contra el cambio climático o la adaptación a este, por lo que puede considerarse que su contribución será neutra.

11.- Impacto en los ODS de la Agenda 2030.

El decreto no repercute de forma directa en las dimensiones económica, social y medioambiental de las políticas públicas respecto a los ODS.

12.- Impacto sobre la demografía.

El decreto NO ES PERTINENTE EN RELACIÓN CON LA POBLACIÓN O LAS POLÍTICAS DEMOGRÁFICAS. No procede, por lo tanto, la elaboración del informe correspondiente pues no se detecta repercusión alguna en estas materias.

En Valladolid,

**LA DIRECTORA GENERAL DE TRIBUTOS
Y FINANCIACIÓN AUTONÓMICA.**

